



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00437 00

Asunto: Rechaza – No subsana
Dentro del término otorgado (CGP)
Auto: Inter. No. 777

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 01 de diciembre del año en curso, este Despacho inadmitió la presente demanda; los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, por lo cual resulta procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f560bc696446aa693a52969ddb08e629009e2edd397ae575e4e39d30074cd98**

Documento generado en 13/12/2021 07:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>